

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

29 JUN 2022

REF. REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, 2021-00200

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento se llevó a cabo el 10 de marzo de 2022, y no como quedo consignado en acta, 9 de marzo de 2022.
2. Glosar a autos y poner en conocimiento de los intervinientes la respuesta allegada al plenario por el Jefe de División de Nóminas de la Armada Nacional.
3. SEÑALAR la hora de las 9:30 a.m. del día 21 del mes de agosto del año 2022 para celebrar la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez